



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.
PODER JUDICIAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
PRIMERA SALA FAMILIAR.**
TOCA NUM.: 183/2024.
EXPEDIENTE: 302/2014-I-F.
JUICIO: INCIDENTE DE
MODIFICACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA.
MORELOS.

**DISTRITO:
APELANTE:**

[No.1] ELIMINADO el no
mbre completo [113].

APELADA:

[No.2] ELIMINADO el no
mbre completo [113].

MAGISTRADA PONENTE:
LIC. GABRIELA RAMOS BELLO.

Proyectista. M. S. R.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

V I S T O S para resolver los autos del toca **183/2024**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por [No.3] ELIMINADO el nombre completo [113], en contra de la sentencia interlocutoria de **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, dictada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, en el incidente de modificación de pensión alimenticia promovido por [No.4] ELIMINADO el nombre completo [113], derivado del expediente **302/2014-I-F**, relativo al juicio de divorcio voluntario iniciado por [No.5] ELIMINADO el nombre completo [113] y [No.6] ELIMINADO el nombre completo [113].

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito exhibido el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, ante la oficialía de partes del Juzgado Mixto de Primera Instancia del

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Distrito Judicial de Morelos, compareció [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por propio derecho, a demandar de [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], la siguiente prestación:

A).- La **MODIFICACIÓN del 50%** de manera quincenal y demás prestaciones que por concepto de pensión alimenticia convenimos en su momento con la C. [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y que fue aprobado por ese Juzgado mediante sentencia definitiva de fecha 26 de abril del año 2016, y en su lugar ese juzgado ordene el 25% de mi salario y demás prestaciones que percibo como [No.10]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], en razón de que mi acreedor alimentario [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], actualmente obtiene por sí mismo los alimentos que necesita, sin depender del suscrito.

B). - El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio”.

Se fundó en los hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso, finalizando con los puntos petitorios acostumbrados; a su ocursu, acompañó los documentos base de su acción.

2. Por auto de seis de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda en la vía incidental, ordenándose su tramitación por cuerda separada del principal; asimismo, se ordenó correr traslado y emplazar a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de ley produjera su contestación. Cumplido lo anterior, por auto de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a



[No.12] ELIMINADO el nombre completo [113], por contestando en tiempo la demanda incidental.

Seguida que fue el procedimiento, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el juez dictó sentencia interlocutoria, la que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

"...**PRIMERO.** Este juzgado es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos de derecho expuestos en esta resolución, se declara que el incidentista [No.13] ELIMINADO el nombre completo [113], acreditó su acción de modificación de pensión alimenticia y el incidentado [No.14] ELIMINADO el nombre completo [113], no acreditó sus excepciones y defensas, en consecuencia;

TERCERO. Se modifica y cancela la parte proporcional que le toca al incidentado [No.15] ELIMINADO el nombre completo [113] de pensión alimenticia que fue aprobada en sentencia definitiva de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, relativo al juicio de divorcio voluntario, correspondiente al **25% (veinticinco por ciento) del 50% (cincuenta por ciento)** aprobado en la aludida sentencia respecto a dos acreedores alimentarios de nombres [No.16] ELIMINADO el nombre completo [113], en consecuencia, únicamente queda vigente el **25% (veinticinco por ciento)** que le corresponde al acreedor [No.17] ELIMINADO el nombre completo [113], del sueldo y demás prestaciones que percibe el incidentista [No.18] ELIMINADO el nombre completo [113].

CUARTO. En su oportunidad libérese el oficio correspondiente a la fuente de trabajo del actor incidentista, a efecto de que se le realice la modificación y cancelación del porcentaje correspondiente al **25% (veinticinco por ciento)** del incidentado [No.19] ELIMINADO el nombre completo [113] y deje vigente el **25% (veinticinco por ciento)** para el acreedor [No.20] ELIMINADO el nombre completo [113], cantidad que será

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

entregada directamente a éste en razón de que en autos quedó evidenciado que es mayor de edad.

QUINTO. Se condena al incidentado **[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al pago de gastos y costas, con fundamento en el artículo 111 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado y cúmplase.

Así interlocutoriamente lo resolvió y firma el Licenciado **Alberto Aguirre Rivera**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, ante el Licenciado **Cándido Díaz Comonfort**, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. **Doy fe”**.

3. Inconforme con la resolución referida, **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** hizo valer el recurso de apelación; medio de impugnación que le fue admitido en el efecto devolutivo por proveído de quince de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual se ordenó la remisión de los autos al tribunal de alzada para su substanciación y resolución, se notificó a las partes para que acudieran ante dicho tribunal, a deducir sus derechos.

El veintitrés de mayo del año que corre, llegaron los autos a esta sala y mediante proveído de dos de mayo del año en mención, se formó y radicó el toca que ahora se analiza, confirmándose la calificación del grado hecha por la inferior; con copias simples del



escrito de expresión de agravios, se dio vista a [No.23] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], para que dentro del término de seis días hábiles produjeran su contestación; asimismo, se ordenó dar la intervención correspondiente al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; concedido que le fue el término a la parte apelada para contestar agravios, y no habiéndolo realizado, el doce de junio del año en curso se citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

I. Esta primera sala familiar es competente para conocer y resolver el presente asunto, en función de los artículos 27, 375 fracción II, 384, 386 fracción I, del Código Procesal Civil, así como el considerando Décimo Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés; 1º, 2º, 5º, 24, fracción III, 27, fracción I, de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, número

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

129; lo anterior es así porque nuestra Legislación Procesal Civil establece que la competencia objetiva será fijada de acuerdo a los lineamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que en contra de las resoluciones que pronuncien las y los Jueces de Primera Instancia del Estado las partes pueden hacer valer los medios de impugnación previamente establecidos, entre los que se encuentran la apelación, de modo que la segunda instancia solo se abre una vez interpuesto y admitido el recurso correspondiente, como en el presente caso, lo es la apelación en contra de una sentencia interlocutoria; por lo que remitiéndonos al considerando Décimo Segundo, del Acuerdo General invocado, y a la citada ley orgánica, estos ordenamientos facultan a esta primera sala familiar como integrante del Tribunal Superior de Justicia el que a su vez forma parte del Poder Judicial del Estado, a interpretar y aplicar las leyes locales en los asuntos de orden familiar, cuya jurisdicción y competencia abarcan los Juzgados de primera instancia del ramo familiar y los Mixtos por cuanto hace a su materia correspondientes a los Distritos Judiciales de Alarcón, Aldama, Álvarez, Álvarez,



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

Cuauhtémoc, de los Bravo, Guerrero, Hidalgo, la Montaña, Mina, Morelos y Zaragoza; así como los asuntos de los restantes distritos, recibidos hasta el día previo a la fecha en que inicie en funciones la segunda sala familiar, en términos del quinto punto, del acuerdo citado; en tal virtud compete a este tribunal resolver el recurso de apelación en contra de la [sentencia interlocutoria de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro](#), dictada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, en el expediente [302/2014-I-F](#), relativo al incidente de modificación de pensión alimenticia.

II. El apelante [\[No.24\] ELIMINADO_el_nombre_completo_\[113\]](#) al interponer el recurso de apelación, expuso los agravios siguientes:

“PRIMER AGRAVIO.- Lo constituye la **SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el RESOLUTIVO TERCERO, mediante el cual ordena se modifiquen y cancele la parte proporcional que le corresponde al suscrito, bajo el entendido que el actor incidentista acreditó sus pretensiones, situación que no aconteció de esa manera a criterio del suscrito, en razón de que dichos alimentos me son de utilidad para seguir estudiando, ya que actualmente cuento con la baja temporal, baja se solicitó debido a que los alimentos que me proporcionaba el actor incidentista, no me eran suficientes para sufragar mis gastos más apremiantes como estudiante de [\[No.25\] ELIMINADO_el_No._94_\[94\]](#), ya que mis gastos comprendían renta de cuarto, gastos, pasajes, comida, adquisición de material didáctico, ante esta situación me veía en la necesidad de buscar alternativas de trabajos para poder

contribuir a mis gastos, situación del cual se duele el actor incidentista, en cuanto al resolutivo tercero del cual cito literalmente:

...**Tercero.** Se modifica y cancela la parte proporcional que le toca al incidentado [No.26] ELIMINADO el nombre completo [113] de pensión alimenticia que fue aprobada en sentencia definitiva de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, relativo al juicio de divorcio voluntario correspondiente al **25% (veinticinco por ciento)** del 50% (**cincuenta por ciento**) aprobado en la aludida sentencia respecto a dos acreedores alimentarios de nombre [No.27] ELIMINADO el nombre completo [113], en consecuencia únicamente queda vigente el **25% (veinticinco por ciento)** que le corresponde al acreedor [No.28] ELIMINADO el nombre completo [113] del sueldo y demás prestaciones que percibe el incidentista [No.29] ELIMINADO el nombre completo [113].

Del resolutivo transcrito me causa agravio en virtud de que no se interpretó gramáticamente el artículo 397 del Código Civil vigente en la entidad, que a la letra dice:

Artículo 397. Los alimentos habrán de ser proporcionados a las posibilidades del que deba darlos y **a las necesidades de quien deba recibirlos**, mismos que serán determinados por convenio o sentencia.

Para fijar la pensión alimenticia, se tomará en cuenta la capacidad económica del deudor alimentario, y las necesidades de las o los acreedores alimentario y nunca podrá ser inferior al 40% del salario mínimo vigente, o del salario percibido y de las prestaciones a que tenga derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente el aumento salarial, en todo caso el Juez considerará al momento de resolver lo que beneficie a los acreedores alimentarios.

El precepto legal invocado establece que los alimentos habrán de ser proporcionados a las posibilidades de quien deba de darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos, de lo cual esta obligación no se extingue por el simple hecho de adquirir la mayoría de edad, es decir que por el simple hecho de alcanzar la mayoría de edad esta obligación se extingue para el actor incidentista, es por ello que la sentencia interlocutoria en su resolutivo tercero me causa agravio por la inaplicación del precepto legal invocado, debiéndose revocar la sentencia recurrida.

SEGUNDO AGRAVIO.- Lo constituye la **SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el RESOLUTIVO QUINTO, en el cual el C. Juez de Primera Instancia, condena al suscrito al pago de gastos y costas, invocando el artículo 111 fracción I, del Código



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

Procesal Civil del Estado, resolutive que deviene en ilegal ya que el citado precepto legal no estable(sic) que los incidentes causen gastos y costas, y que el juicio de origen del presente incidente de divorcio voluntario, para mejor apreciación me permito citar literalmente el artículo 111 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado:

Artículo 111.- Asuntos en los que no se causarán gastos y costas. No se condenará en gastos y costas a ninguna de las partes:

I.- En los procesos que versen cuestiones familiares a excepción de los **juicios de alimentos**, reconocimiento de la paternidad y violencia familiar; y

II.- En los asuntos de la competencia de los jueces de paz.

Del precepto legal citado el legislador no estableció literalmente que los incidentes causen gastos y costas, pese que en el presente juicio tiene origen en el juicio principal de divorcio voluntario, antes esta situación solicito a ustedes señores Magistrados tenga a bien revocar la sentencia interlocutoria, dictada por el C. Juez de Primera Instancia, en virtud de que el precepto legal que invoca no tiene aplicación el presente asunto.

En ese orden de ideas y base a lo estipulado por los artículos 520 y 522, fracciones I y II, del Código Procesal Civil del Estado, solicito a usted **MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, que al entrar al estudio del presente juicio se sirva analizar de fondo las actuaciones procesales, dado que a criterio del suscrito el Ciudadana Juez, no dio cumplimiento a lo estipulado por los preceptos legales invocados, al no obrar actuación alguna en relación a alguna prueba que se hiciera allegar de manera oficiosa y estar en condiciones de acordar lo más benéfico para las partes procesales.

Por lo manifestado, fundado y motivado a efecto de hacer valer mis derechos y sean revocado la **SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, bajo el entendido que los juicios que versan cuestiones familiares opera la suplencia en términos del artículo 521 de la Ley Adjetiva, y en tales circunstancias no aconteció.

Atendiendo lo manifestado y con fundamento solicito a Usted Magistrado Presidente, supla las deficiencias de las partes y a que en todos los asuntos del orden Familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir las deficiencias de las partes en sus planteamientos de derecho".

III. En la sentencia impugnada, el juez declaró que el actor incidentista [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], acreditó su acción de modificación de pensión alimenticia y el incidentado [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], no acreditó sus excepciones y defensas; en consecuencia, modificó y canceló la parte proporcionar que le toca al incidentado [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de pensión alimenticia que fue aprobada en sentencia definitiva de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, relativo al juicio de divorcio voluntario, correspondiente al 25 % (veinticinco por ciento) del 50 % (cincuenta por ciento) aprobado en la aludida sentencia respecto a dos acreedores alimentarios de nombres [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; en consecuencia, únicamente queda vigente el 25 % (veinticinco por ciento) que le corresponde al acreedor [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], del sueldo y demás prestaciones que percibe el incidentista [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

Por lo que ordenó que en su oportunidad, se librara el oficio correspondiente a la fuente de trabajo del actor incidentista y cancelara el porcentaje correspondiente del 25 % (veinticinco por



ciento) del incidentado [No.36] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y se dejara vigente el 25 % (veinticinco por ciento) para el otro acreedor alimentario [No.37] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], cantidad que será entregada directamente a éste en razón de que en autos quedó evidenciado que es mayor de edad.

Por otra parte, se condenó al incidentado [No.38] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], al pago de gastos y costas, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 111, fracción I, del Código Procesal Civil.

Es dicha resolución la que le causa dice, los siguientes agravios al disidente [No.39] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]:

1. Que el juez ordenó se modifique y cancele la parte proporcionar que le corresponde de la pensión alimenticia que le otorga el actor, bajo el entendido que éste acreditó sus pretensiones, criterio que no comparte el disidente, en razón de que, dice, dichos alimentos le son de utilidad para seguir estudiando, ya que actualmente cuenta con baja temporal, baja que se solicitó debido a que los alimentos que le proporcionaba el actor incidentista no le eran suficientes para sufragar sus gastos más apremiantes como estudiante de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

[No.40]_ELIMINADO_el_No._94_[94], como es el pago de renta, pasajes, comida, adquisición de material didáctico, y ante esa situación se vio en la necesidad de buscar alternativas de trabajos para poder contribuir a sus gastos, por lo que afirma no se interpretó el artículo 397 del Código Civil vigente, el cual establece que los alimentos habrán de ser proporcionados a las posibilidades de quien deba darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos, de lo cual esta obligación no se extingue por el simple hecho de adquirir la mayoría de edad, es decir, que por el simple hecho de alcanzar la mayoría de edad esta obligación se extingue para el actor incidentista, es por ello que la sentencia interlocutoria le causa agravio.

2. Que el juez lo condena al pago de gastos y costas, invocando el artículo 111, fracción I, del Código Procesal civil vigente, criterio que no comparte el disconforme, para ello arguye que el precepto legal invocado por el juzgador, no establece que los incidentes causen gastos y costas.



Una vez sintetizados los motivos de agravio propuestos por el disidente, procedemos a su estudio bajo las siguientes consideraciones.

El agravio identificado con el número **uno**, resulta **infundado**, ya que el juez para declarar procedente la acción de cesación y modificación de pensión alimenticia, se apoyó en los siguientes argumentos:

“De las pruebas antes valoradas se desprende que el incidentado [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], es mayor de edad, no se encuentra estudiado desde julio del 2021 por la baja temporal que solicitó _____ y trabaja en el [No.42]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], percibiendo un salario semanal, lo que en aquél entonces cuando se desarrolló el juicio principal de Divorcio Voluntario no acontecía en razón de que era menor de edad, estaba representado por su progenitora [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y se encontraba cursando su educación básica, quedando evidenciado que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para aprobar el convenio mediante sentencia definitiva de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, específicamente la cláusula segunda (alimentos) han cambiado por el solo hecho de que en la actualidad el incidentista no estudia, trabaja y percibe un sueldo semanal con el que puede solventar sus propias necesidades.

Que si bien es cierto la obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que lleguen a esa edad, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la realización de esa circunstancia, también es cierto que el incidentado debe acreditar la necesidad de los alimentos, y en el caso particular quedó probado que el incidentado no estudia por la baja temporal que solicito, asimismo se encuentra trabajando y percibe un sueldo semanal con el que puede solventar sus propias necesidades y en el supuesto

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

de que el demandado retomara sus estudios estos no serían acorde a su edad, ya que el lapso que dejó pasar sin retomarlos es de dos años nueve meses, más aún que del informe de [No.44] ELIMINADO el No. 94 [94], valorando en párrafos precedentes, se advierte del kardex de calificaciones del citado incidentado que el total de materias del plan de estudios es de 60 (sesenta), el total de materias aprobadas es de 29, y el total de materias reprobadas es de 7, indicado con ello una clara falta de aplicación por parte del incidentado.

Al respecto las jurisprudencias y tesis de rubros y textos siguientes, establecen:

ALIMENTOS. CORRESPONDE AL DEUDOR ALIMENTARIO LA CARGA DE PROBAR QUE LOS HIJOS MAYORES QUE ACREDITEN SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO UNGRADO ESCOLAR ADECUADO, NO LOS NECESITA. (La transcribe)".

Actuaciones judiciales que con apoyo en las fracciones II y VII, del artículo 298, en relación con el diverso 350 del Código Procesal Civil, adquieren plena eficacia demostrativa para revelar que el juzgador para declarar la procedencia de la acción de cesación de pensión alimenticia, se apoyó en la consideración de que el demandado [No.45] ELIMINADO el nombre completo [113] si bien es cierto es mayor de edad, no por esa razón le cesa automáticamente el derecho para seguir recibiendo una pensión alimenticia de su progenitor, sino que es a éste a quien le correspondía demostrar que aún persiste su necesidad de recibir la pensión alimenticia.



Al contestar este oficio, cítense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

Necesidad que a criterio del juzgador no aconteció, dado que con las pruebas desahogadas durante el proceso, quedó revelado que el apelante no estudia, pues éste reconoció que se dio de baja temporal en la universidad (no toma clases a partir del mes de agosto de 2021); además de que también quedó revelado que labora y percibe un sueldo semanal con el cual solventa sus propias necesidades (pues no se demostró lo contrario); y que en el supuesto caso que el incidentado retomara sus estudios, éstos a juicio del aludido juzgador no serían acordes a su edad, ya que el lapso que dejó pasar sin retomar sus estudios es de **dos años nueve meses**, más aún que del informe rendido por la Subdirección de Gestión Escolar de la [No.46]_ELIMINADO_el_No._94_[94], en el cual se adjuntó el Kardex de calificaciones del citado enjuiciado, se revela que el total de materias del plan de estudios de la licenciatura que cursaba el incidentado está integrada por 60 (sesenta), de las cuales el aludido demandado aprobó 29, y tiene reprobadas 7, con lo cual a consideración del juzgador denotaba una falta de aplicación al estudio por parte del incidentado.

Consideraciones que al no ser combatidas por el inconforme se tornan como consentidas; por lo que en términos de lo dispuesto por el numeral 396, fracción I, del Código Procesal Civil vigente, imposibilitan a esta sala a entrar al análisis de si fue correcto o no el proceder el juez; de ahí que dichas consideraciones resulten incólumes y siguen rigiendo en el fallo recurrido.

Por otra parte, y respecto a lo alegado por el apelante en el sentido de que la pensión alimenticia que le otorgaba el actor incidentista no le era suficiente para solventar sus gastos más apremiantes como estudiante de [No.47]_ELIMINADO_eI_No._94_[94], como es el pago de renta, pasajes, comida, adquisición de material didáctico, y ante esa situación se vio en la necesidad de buscar alternativas de trabajo para poder contribuir a sus gastos; dichos alegatos se tornan como simples manifestaciones subjetivas, dadas que las mismas no se encuentran apoyadas con ningún medio de prueba que la haga verosímil; es decir, el ahora apelante ni durante el procedimiento ni ante esta



Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

segunda instancia ofreció los medios de prueba idóneos para acreditar la cuantía de los “supuestos gastos erogados durante su instrucción superior”, y por ende, tampoco se reveló la “insuficiencia de la pensión” alegada; menos aun quedó evidenciado la intención del aludido inconforme de retomar sus estudios.

De ahí que el primer concepto de disconformidad, resulte **infundado** para revocar el fallo recurrido.

Por cuanto hace al segundo agravio, en el cual el recurrente se duele porque en la sentencia combatida se le condenó al pago de gastos y costas, dicho alegato se califica de **fundado**, pues se advierte que el incidentado **[No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** fue condenado sin justificación alguna al pago de gastos y costas.

Es decir, de los autos que integran el expediente en análisis no se revela que el demandado incidentado dentro del procedimiento haya observado una conducta obstruccionista o maliciosa. No se aprecia, de su parte, que hubiere presentado promociones inconducentes, o incurrido en faltas de

veracidad o en otros actos procesales semejantes, encaminados a entorpecer o dilatar el procedimiento, contrarios a la buena fe.

De ahí, que de no existir indicio alguno que demuestre de manera fehaciente que en el procedimiento el apelante haya actuado con temeridad o mala fe, lo procedente es que se le **absuelva** del pago de gastos y costas, a que fue condenado en primera instancia.

En esa tesitura, lo procedente es **modificar** la parte conducente del fallo combatido, para el único efecto de absolver al demandado incidentado **[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** del pago de gastos y costas.

En ese orden de ideas, los conceptos de agravio expuestos por el apelante **[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** resultan en una parte infundados, y por la otra, fundados y procedentes para modificar la parte conducente de la sentencia interlocutoria de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 142, 354, 355, 356, 357, 359, 360, 361, 396 y 397 del código procesal civil, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el tercer considerando de este fallo, los conceptos de agravio expuestos por el apelante **[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** resultan en una parte infundados, y por la otra, fundados y procedentes para modificar la parte conducente del fallo recurrido.

SEGUNDO. Se **modifica** el **quinto punto resolutivo** de la sentencia interlocutoria de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, en el incidente de modificación de pensión alimenticia, derivado del expediente **302/2014-I-F**, relativo al juicio de divorcio voluntario, promovido por **[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**; en consecuencia.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TERCERO. Se absuelve al incidentado **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** del pago de gastos y costas del juicio.

CUARTO. Quedan firmes e intocados los puntos resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la sentencia recurrida.

QUINTO. Con copia debidamente autorizada de la presente resolución, hágase del conocimiento al juzgador de origen, debiendo devolverse los autos originales del expediente incidental descrito en el párrafo que antecede; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.


SEXTO. Notifíquese a las partes en los términos prescritos por la ley y cúmplase.


Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las magistradas y el magistrado integrantes de la Primera Sala Familiar del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, **Olga Iris Alarcón Nájera** presidenta de la sala, **Gabriela Ramos Bello** y **Rubén Martínez Rauda**, siendo ponente la segunda de los nombrados, por ante la



licenciada **Ma. del Carmen Jiménez López**, secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.


Mag. **Olga Iris Alarcón Nájera**


Mag. **Gabriela Ramos Bello**


Mag. **Rubén Martínez Rauda**

La Secretaria de Acuerdos de la Sala
Licenciada **Ma. del Carmen Jiménez López**.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el



Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_No._94 en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_No._94 en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

TOCA NÚM.: 183/2024.

EXP. NÚM.: 302/2014-I-F.

JDO. MIXTO DE 1ª. INST. DTO. JUD. DE MORELOS.

26

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.